



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 117/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., (DEMANDADA)
- GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (DEMANDADA)
- MAYORAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
- CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL , PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DEL C. JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA EN CONTRA DE FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.,CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.,CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA, DE C.V. GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.,EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V.,VEROCHI S.A. DE C.V.,GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.,CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende que en el proveído que antecede se hizo saber que las partes demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C. V., fueron notificados y emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha catorce de mayo del año en curso, y que aún se encontraba transcurriendo su término para que dieran contestación a la demanda.

Asimismo, se aprecia, que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se reservó la admisión de contestación de demanda de los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha catorce de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C. V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

SEGUNDO: Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C.

V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de mayo al cuatro de junio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha catorce de mayo del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta del mes de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C. V. para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a las morales demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C. V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha catorce de mayo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S. A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S. A. DE C. V., por estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal de la materia.-

TERCERO: De autos se advierte que en el proveído de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se reservó la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, Excepciones y Objeciones, de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S. A. DE C. V.; FAMSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S. A. DE C. V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S. A DE C. V.; VEROCHI, S. A DE C. V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S. A. DE C. V.; en tal razón, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de las morales antes mencionadas.-

CUARTO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal y como las ofrecen las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del actor, el C. JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, quien deberá de comparecer el día y la hora que ese juzgado señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencial del juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgado de la especialidad; esta prueba se ofrece como fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789, y 790 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se ofrece complementariamente para el desahogo de esta prueba

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.-LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ y MARIBEL RAMÍREZ AMARO, quienes deberán de ser citados a través de ese H. Tribunal, por conducto de un actuario, toda vez que mi representada se encuentra impedida para presentarlos de forma directa, porque han manifestado que si no son citados no comparecerán, ya que tienen que justificar su inasistencia en la empresa, por lo que se solicita sean notificados de manera personal en el domicilio de su centro de trabajo ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche, debiendo dichos testigos acudir ante ese H. Tribunal el día y hora que se señale para que rindan sus testimonios, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos y controvertidos de mi escrito de contestación a la demanda, y se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción III, 813, 814, 815, y 819 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistentes en:

ORIGINAL DE UNA CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA: documento de fecha 15 de enero del año 2021, suscrito por el C. Jesus Manuel Sanchez Garduza, la cual presentó con carácter de irrevocable a mi representada ese mismo día (15 de enero del año 2021), con la que expresó su libre y espontánea voluntad de dar por terminada la relación laboral que la unía con mi mandante SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., de conformidad con la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, documento en el que el actor hizo constar de su puño y letra sus nombres y apellidos, su firma y sus huellas dactilares, esta prueba se ofrece con

fundamento en los artículos 776 fracción II, 796, 797, 801, 802 y 803, de la Ley Federal del Trabajo.

" Esta prueba (la renuncia), tiene como objeto acreditar los extremos de los siguientes hechos..."

5.- LA PERICIAL.- En las materias de caligrafía, grafoscopia, grafométrica, documentocópica y dactiloscópica, misma que estará a cargo del perito que este juzgado proponga y designe para los efectos de que acepte y proteste el cargo conferido y en su oportunidad rinda su dictamen pericial, nombrando mi presentada como asesor en la materia al C. Licenciado Jesús Miguel Domínguez Lara con domicilio ubicado en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción IV, 811, 821, 823 y 825, de la Ley Federal del Trabajo.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en sesenta y uno (61), impresiones de comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), certificados y sellados digitalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y correspondientes a la Nómina electrónica del hoy actor, los cuales abarcan del periodo comprendido del 06 de febrero del año 2020 al 13 de enero del año 2021, mismos que le fueron abonados y/o depositados a su cuenta bancaria número 1502442393 de la institución bancaria denominada "BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" con los que acreditan el salario diario real percibido por el actor que es el manifestado por mi mandante en su escrito de contestación a la demanda, el pago de sueldos o salarios, y el pago de prestaciones (prima Vacacional, aguinaldo), entre otras, documentales que solicito sean agregadas a los autos para que surtan sus efectos legales de certificación por la autoridad hacendaria y en pleno valor probatorio, dicha prueba se ofrece en términos de los artículos 836-B y 836-C, de la Ley Federal del Trabajo.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en los que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá rendir la Institución Bancaria denominada BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su departamento de apertura de cuenta o del departamento que corresponda, a petición de este tribunal, mediante el oficio respectivo que solicita se sirva enviar, y para tales efectos señaló el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Av. Aviación, Santa Isabel 242, 24170, Ciudad del Carmen, Campeche.

8.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece como fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la institución denominada SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través del departamento que corresponda, a petición de este juzgado, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Av. 10 de julio s/n, Francisco I. Madero, 24190 Ciudad del Carmen, Campeche.

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que deberá de rendir la Institución denominada COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, a través del departamento que corresponda, a petición de este Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha institución Bancaria, siendo el ubicado en INSURGENTES Sur, número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

10.- INSPECCION OCULAR.- A que se refiere el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de esa autoridad, el día y la hora que se señale para tal efecto, por conducto del C. Actuario adscrito a esa H. Tribunal, y se desahogará en los documentos consistentes en recibos de nóminas, consistente en impresiones digitales por internet (CFDI) movimientos IMSS, renuncia voluntaria, cuotas obrero patronales y cualquier otro documento relacionado con el trabajador, el C. JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA, inspección ocular que se ofrece por el periodo de servicios del actor a favor de mi representada, es decir, del 06 de febrero del 2020 (fecha de segundo ingreso) al 15 de enero del 2021 (último día laborado y fecha en que renunció de manera voluntaria), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 804, 827 y 829, de la Ley Federal del Trabajo.

11.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley federal del trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho instituto siendo el ubicado en calle 20, centro, 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta autoridad Laboral.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios (alta y baja) del actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo que se acredita que durante el tiempo en el que el actor presto servicios subordinados en favor de mi representada, disfrutó el derecho a la seguridad social y con el que se acredita que al haber gozado de dicho derecho el actor, mi mandante contrajo obligación ante dicho instituto de realizar el pago de cuotas obrero patronales correspondientes, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada y con fundamento en los artículos 776 fracción II, 795 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

13.- LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se deriven del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales mi representada deja corroborada la verdad de los hechos, que es precisamente la que contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832 y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo a quello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que contiene mi escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836, de la Ley Federal del Trabajo.

15.- LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establecen los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales se tenga conocimiento, por el momento que se relacionen con la Litis del juicio y sean necesarias para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., consistente en:

1.-LA CONFESIONAL.- A cargo del actor, el **C. JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA**, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del Juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin causa justa, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador de la especialidad; esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción I, 786 primer párrafo, 788, 789 y 790, de la Ley Federal del Trabajo.

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DEL ACTOR, que deberá desahogarse en el momento de su confesional.

3.-LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Tribunal Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en calle 20, Centro, 24100, Ciudad del Carmen, Campeche; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

4.-LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Juzgado Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho instituto siendo el ubicado en **Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche**, domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral.

5.-LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales sus representadas dejan de corroborada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de sus representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832 y 834, de la Ley Federal del Trabajo.

6.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en su escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los

intereses de sus representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

7.-LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción II, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la litis del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por las partes demandadas, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

- 1.- La inexistencia de la relación de trabajo.
- 2.-La de falta de acción y de derecho.
4. La de improcedencia de la responsabilidad solidaria.
- 5.-La excepción de prescripción.
- 6.- y las que reclame después de presentada su demanda inicial

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Córrasele traslado de la contestación de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., y sus anexos, al ciudadano JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, a la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-----

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-

